



## 1. PROGRAMA DE ACTUACIÓN DEL PTEOPT

El Programa de Actuación del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife es, junto con el documento normativo, una de las herramientas fundamentales para la consecución de los objetivos definidos por el propio plan.

Está compuesto por un número elevado de acciones que comprende un amplio espectro de proyectos piloto –concebidos para ser ejecutados en un plazo relativamente corto- y programas, con una duración temporal más larga. Para cada una de las acciones se establece un orden de prioridad y se realiza, de manera aproximada, una estimación económica de su coste.

La programación de las acciones propuestas en el plan territorial resulta compleja y depende, en cualquier caso, de que se alcance el obligado consenso institucional de los organismos públicos implicados en la financiación y en la ejecución temporal de las diversas acciones. El desarrollo de la acciones requiere, además, de una adecuación a las pautas de inversión de la administración o administraciones que asuman su ejecución y la definición del marco adecuado para la coordinación de las inversiones. Solo así será posible que puedan desarrollarse de manera adecuada y según la prioridad temporal prevista.

Las acciones seleccionadas presentan una serie de rasgos comunes:

- responden a los objetivos particulares establecidos por el plan, de forma que para cada uno de ellos se proponen una o varias acciones.
- tienen una dimensión ajustada, tanto a nivel espacial como presupuestario.
- la mayor parte de ellas adopta la forma de proyectos piloto y se pretende que tengan un efecto demostrativo, de manera que en ellas se vuelque la experiencia, el conocimiento y el compromiso de la Administración de cara a la mejora y adecuación del paisaje.

La financiación de las acciones recogidas en el Programa de Actuación se llevará a cabo en los términos que, en su caso, se acuerde entre las administraciones implicadas en función de sus propios planes y programas.



En las actuaciones que se desarrollen en la franja litoral se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 22/1988 de Costas y en su Reglamento; además deberá tenerse en cuenta la colaboración de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

#### **a. El Estudio Económico y Financiero.**

El estudio económico y financiero es un documento que está orientado básicamente al planeamiento urbanístico general, en tanto debe contener la evaluación económica de las obras de urbanización e implantación de los servicios propuestos en este tipo de planes. Además, en este estudio se atribuye la cuantía de las inversiones a realizar a los distintos organismos públicos responsables de su ejecución, recogiendo una estimación de la inversión privada necesaria.

Este plan territorial, por su naturaleza y enfoque, no contiene el estudio económico y financiero porque en este caso no se contempla la ejecución de acciones que requieren una evaluación económica detallada, más allá de la que se realiza con carácter indicativo en el Programa de Actuación. Por otro lado, como las acciones previstas en el plan dependerán de los acuerdos que alcancen en su momento las administraciones que puedan estar involucradas, resulta imposible determinar la inversión a realizar por cada una de ellas y, de igual manera, no se puede cifrar, ni siquiera de modo aproximado, la aportación privada.